



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **14 de Septiembre de 2017**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. M^a de las Mercedes Carmona Vales
D. Rafael España Santamaría
D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa el Sr. Vadillo Martínez.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Aragonese Lillo y Fernández Gómez. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las trece horas y 20 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de Agosto de 2017, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

La Junta de Gobierno quedó enterada de lo siguiente:

- Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en relación a la exposición pública de los expedientes que seguidamente se relacionan, aprobados provisionalmente por el Excmo. ayuntamiento de Mérida, en sesión celebrada el día 30 de Agosto de 2017, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

- Decreto 134/2017, del Presidente de la Junta de Extremadura, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de Agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida. (D.O.E. n.º 170 de fecha 4 de septiembre de 2017)

- Decreto 143/2017, de 5 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (D.O.E. n.º 175 de 12 de Septiembre).

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES, A LA EMPRESA COMERCIAL EXTREMEÑA DE EXTINTORES, S.L.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que a propuesta de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Industria y Comercio, se inicia el procedimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA". justificando la



necesidad mediante informe del Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras , toda vez que las instalaciones de protección contra incendios de los distintos edificios municipales carecen de contrato de mantenimiento preventivo legal, por haber finalizado el plazo de ejecución del anterior.

Al mismo tiempo indica que:

El presupuesto de licitación de dicho contrato asciende a la cuantía anual de 6.160 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 1.293,6 euros, lo que supone un total de 7.453,60 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 24.640 euros (IVA excluidos, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El procedimiento elegido es abierto y la tramitación ordinaria.

Acreditada la existencia de crédito, adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que comporta la contratación e incorporados los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y los informes preceptivos, jurídicos y de fiscalización, por Resolución de 1 de Junio de 2017, la Concejala Delegada de Contrataciones, aprueba el expediente y los pliegos.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se certifica por la Secretaría General del Pleno, que tan sólo presenta oferta una empresa COMERCIAL EXTREMEÑA DE EXTINTORES, S.L.

La Mesa de Contratación en sesión ordinaria de fecha 18 de julio del 2.017, una vez valora la única propuesta presentada, acuerda *proponer la adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES a COMERCIAL EXTREMEÑA DE EXTINTORES S.L., por la cantidad anual de 5.913,60 € + 1.241,86 € IVA, por ser la única oferta y cumplir con lo exigido.*

El licitador propuesto, ha constituido la garantía definitiva y ha presentado los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidos conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista del informe-propuesta emitido por el Jefe de Sección de Gestión Administrativa y de conformidad con lo preceptuado en el art. 110 y Disposición adicional 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con las competencias que le han sido delegadas en materia de contratación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio y 6 de noviembre de 2.015, la Sra. Concejala Delegada propone a la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del *SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES* a COMERCIAL EXTREMEÑA DE EXTINTORES S.L.



Por todo ello la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar valida la licitación y adjudicar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES a COMERCIAL EXTREMEÑA DE EXTINTORES S.L., con CIF B-06255715, y domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Santo Tomás nº 57 de Mérida, por la cantidad de 11.827,2 € + 2.483,72 € IVA por los dos años de ejecución del contrato, es decir, 5.913,60 € + 1.241,86 € IVA por cada anualidad, por ser la única oferta y cumplir con lo exigido.

SEGUNDO: Designar responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, al funcionario municipal, Ángel M. Cid Benítez-Cano, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato, notificándole dicha designación.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, único licitador, así como a los departamentos municipales de Contrataciones, Urbanismo, Intervención, Rentas y Tesorería.

CUARTO: Que por el departamento de Contrataciones se proceda a la formalización de la adjudicación y a publicar la formalización en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida.

PUNTO 4.- ESCRITO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA EN RELACIÓN AL ESPECIAL RECONOCIMIENTO AL AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DON RAÚL BELTRÁN BOVE.

Por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se propone la felicitación y la mención especial para el agente de dicha policía local D. Raúl Beltrán Bové, por su valiente intervención, con riesgo de su integridad física, cuando el pasado día 25 de julio del presente año, en sus días de vacaciones en la localidad Barcelonesa de Reus. La intervención tuvo lugar sin estar de servicio, en un episodio de Violencia de Género, impidiendo con ello que dichos hechos llegaran a mayores, con lo que pudo aportar un testimonio capital para la detención del agresor, tal y como se acredita por la documentación remitida por la Dirección General de la Policía, organismo adscrito al departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña.

Haciéndose constar, asimismo, por el Excmo. Sr. Alcalde, que dicha actuación supone un orgullo para este equipo de gobierno y una garantía de seguridad para los ciudadanos y ciudadanas de Mérida, sirviendo de ejemplo para esta y otras plantillas de policías locales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Felicitar al Agente de la Policía Local de Mérida D. Raúl Beltrán Bové, con n.º profesional 365, por su valiente intervención en los hechos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, sirviendo la presente felicitación de mención especial para el mismo, quedando recogido en su expediente profesional.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a dicho Agente, así como al Superintendente de la Policía Local de Mérida y a la Sección Municipal de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y MONTAJE DE ESCENARIO PARA EL FESTIVAL DE MÚSICA 2017, A CELEBRAR EN EL TEATRO ROMANO.-

Por la Concejala Delegada de Contrataciones, Sra. Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicado que, con fecha 24 de Agosto, el Director General de Urbanismo informó sobre la necesidad de realizar la contratación del Servicio Técnico de iluminación, sonido y montaje de escenario para el festival de música 2017 en el Teatro Romano de Mérida para asegurar la correcta ejecución de parte del Festival.

Visto que dadas las características del servicio, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad, se propone el inicio el 25 de agosto de 2017 por la Concejala Delegada de Festejos, Dña Ana Aragonese Lillo.

Visto que el 28 de Agosto por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, aprobándose con fecha 6 de septiembre de 2017 el expediente y los pliegos, después de evacuados los informes preceptivos, jurídico y de fiscalización, realizada por el Interventor la retención de crédito oportuna y autorizado el gasto que supone la adjudicación.

Se solicitaron ofertas a las siguientes empresas:

SISTEMAS DE SONIDO E ILUMINACIÓN

SONEVENTS

JUAN ANGEL SONIDO E ILUMINACIÓN PROFESIONAL.

Constituida la Mesa de contratación para la valoración de las ofertas, en sesión de fecha 13 de septiembre de 2017, se acordó proponer la adjudicación del servicio a JUAN ANGEL SONIDO E ILUMINACIÓN PROFESIONAL por la cantidad de 59.850.00 € + IVA por ser la única oferta y cumplir con lo requerido.



Presentada por el licitador propuesto la documentación justificativa del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como justificación de la constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con las competencias que le han sido delegadas en materia de contratación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio y 6 de noviembre de 2015, la Sra. Concejala Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la propuesta de adjudicación propuesta por la Mesa.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar válida la licitación y adjudicar a la empresa JUAN ANGEL SONIDO E ILUMINACIÓN PROFESIONAL, con domicilio fiscal en Finca Calatraveja, 06180 Gévora (Badajoz), Apartado de correos 824. CP 06080 BADAJOZ y N.I.F 06966442-H, el contrato de Servicio Técnico de iluminación, sonido y montaje de escenario para el festival de música 2017 en el Teatro Romano de Mérida por procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 59.850,00 € + 12.568,50 € IVA, por ser la única oferta y cumplir de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares por el que se rige dicha contratación.

SEGUNDO: Notificar al adjudicatario el presente acuerdo, requiriéndole para la formalización del contrato, Así como a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Rentas, Negociado de Festejos y Contrataciones.

TERCERO: Notificar en los términos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

CUARTO: Designar al Director General de Urbanismo D. Ignacio Candela Maestú, responsable del contrato atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato. Notificarle la designación.

QUINTO: Formalizado el contrato, publíquese en el Perfil de contratante.

PUNTO 6.- INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN LOS EDIFICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.



Por el funcionario instructor del expediente epigrafiado, D. Cesar Santos Hidalgo, se emite informe en el que se indica que, con fecha 25 de Abril de 2016, se le notifica la resolución de 15 de Abril de 2016, de la Concejala Delegada de Hacienda, Contrataciones y Patrimonio, por la que se le designa "Responsable del contrato para la Explotación de máquinas expendedoras de productos de alimentación y bebidas en los edificios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida",

Asimismo, que en calidad de Responsable del contrato procede, con fecha 13 de Julio de 2016, a la emisión de informe sobre incumplimiento contractual del expediente de referencia, figurando como documento número 1 que anexo al presente informe/propuesta y de otro lado lo siguiente:

Con fecha 16 de Marzo de 2016, a petición del Jefe de Sección de Gestión administrativa, por parte de la Técnico de contrataciones, se procede a la emisión de nuevo informe, en relación al posible incumplimiento de la concesionaria CLOSDAY S.L., por la subida de precios de algunos alimentos y bebidas, documento que se acompaña como anexo número 2.

Con fecha 21 de Marzo de 2017, se procede a notificar el preceptivo trámite de audiencia que se acompaña como documento número 3, sin que haya sido posible, por ausencia. Que con fecha 24 de marzo de 2017, en el tercer intento de notificación, se logra la misma en la persona de Dña. M^a. Esther Méndez Cáceres, notificación también realizada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, que da traslado del contenido literal de la notificación practicada. Se adjunta como documento número 4.

En respuesta al trámite concedido, se presenta ante el registro general de este Ayuntamiento en fecha 16 de Junio de 2017 y número de registro 18.888, escrito en el que manifiesta que existió error humano en la configuración de los precios, hecho que fue corregido, así como que, literalmente, "Closday S.L. ejecuta el contrato con esa Administración de forma directa, sin que la empresa Pelican Rouge tenga participación directa o indirecta en la ejecución del contrato: todo ello sin perjuicio de que la citada empresa suministra algunos productos (de la misma manera que otras muchas empresas)". Se adjunta como documento número 5.

Tras las alegaciones efectuadas por la mercantil Closday S.L. se comprueba que, en el edificio principal de este Ayuntamiento, concretamente en la entrada principal del registro, se encuentran instaladas las máquinas de Vending en las que consta la referencia de Pelican Rouge, lo que entraría en contradicción con lo expuesto por Closday S.L. razón esta por la que se efectúa requerimiento a ambas empresas solicitando documentación al objeto de aclarar la citada incongruencia. Documento número 6.1 y 6.2.

Requerimiento que sólo es atendido por la mercantil Pelican Rouge Coffee Solutions S.A.U, quien pone de manifiesto literalmente que "Pelican Rouge tiene instaladas 14 máquinas de su propiedad y en siete centros de este Ayuntamiento, estas máquinas son cargadas, mantenidas y recaudadas por personal de Pelican Rouge en las condiciones que



recogen el contrato privado entre Closday y Pelican Rouge para estos centros del Ayuntamiento de Mérida.” Documentos número 7.

Que de la respuesta ofrecida por Pelican Rouge Coffee Solutions S.A.U. se deduce que puede existir contradicción entre las manifestaciones expuestas por Closday S.L. en su escrito de fecha 15 de Junio de 2017(Doc. Nº.5), con lo establecido en la cláusula 3.2.3.h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala entre las obligaciones del concesionario “No ceder, arrendar, hipotecar o transmitir el derecho de la concesión que se otorga de acuerdo con el presente pliego, salvo autorización expresa del órgano municipal.”

De los hechos que anteceden y de las comprobaciones materiales efectuadas, se puede deducir que Pelican Rouge Coffee Solutions S.A.U. viene a explotar de forma directa el objeto del contrato, sin que en ningún momento se haya autorizado por parte del órgano de contratación, la cesión o transferencia de la concesión administrativa adjudicada.

Con fecha 28 de Junio de 2017, por parte de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del responsable del contrato, se emite informe propuesta de inicio de expediente de resolución de contrato, así como las consecuencias jurídicas que se deriven de la resolución.

Consecuencia de la propuesta anterior, la Junta de Gobierno local con fecha 29 de Junio de 2017, acuerda resolver el contrato, acuerdo que se modifica por acuerdo de Junta de Gobierno local de 3 de Agosto, como consecuencia de la rectificación en la redacción del acuerdo primitivo.

Dando cumplimiento a lo acordado, con fecha 14 de Agosto de 2017, se notifica a los efectos contemplados en la ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el acuerdo adoptado, en el que consta entre otras cosas, el instructor nombrado al efecto.

Con esa misma fecha, 14 de Agosto de 2017, se notifica por parte del instructor del procedimiento, la apertura del trámite de audiencia establecido en el art. 82.1 de la precitada Ley.

Finalizado el plazo procedimental anterior, no se ha presentado alegación ni oposición alguna, por lo que procede a ejercer las actuaciones posteriores.

Se hace constar también en este informe que a los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Que el presente procedimiento se inicia como consecuencia del posible incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria, conforme a lo establecido en el TRLCSP, así como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente procedimiento.

Segundo.- En el presente procedimiento se ha seguido lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Que conforme a lo establecido en el art. 127 de la ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en a la Disposición adicional segunda del TRLCSP, las competencias para iniciar, tramitar y resolver los expedientes de resolución de contratos serán ejercidas por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- La Cláusula 3.6.2. del PCAP, señala expresamente como falta muy grave, “la cesión o transferencia de la concesión administrativa, sin autorización previa por parte del Ayuntamiento.”

De la misma forma, la cláusula 3.6.3. del citado PCAP establece que “(...) y si son muy graves con la caducidad o resolución de la concesión.”

Quinto.- Que existiendo incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato por haberse modificado de forma unilateral las condiciones sustantivas del mismo, tales como el precio, así como la constatación de que parte de la explotación del objeto del contrato la está ejerciendo la Mercantil Pelican Rouge Coffee Solutions S.A.U., sin que haya mediado procedimiento alguno de cesión de derechos sobre la concesión adjudicada y constatado que sin previo ni posterior conocimiento de esta administración, se ha procedido a la subcontratación o cesión el contrato

Por todo ello, el responsable del contrato, formula propuesta de resolución en los términos que obran en el expediente instruido.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Resolver el contrato concesional otorgado a la Mercantil Closday S.L. por incumplimiento muy grave, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la normativa de aplicación, y por lo tanto el cese en la explotación de máquinas expendedoras de productos de alimentación y bebidas en los edificios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, así como todas las consecuencias Jurídicas que se deriven de la presente resolución.

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la extinción de la Concesión, así como el cese en el uso y explotación de las máquinas, dejando el espacio ocupado libre y a Disposición de la Administración, así como el resto de obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvieron de base para la adjudicación del Procedimiento. De no hacerlo se procederá a su lanzamiento.



Tercero.- Que se proceda a la incautación de la garantía constituida al efecto, conforme a lo establecido en el Art. 225 del real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación de la resolución al interesado, a la Sección de Contrataciones, Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7.- SENTENCIA DEL JUZGADO DEL O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 216/2015, INTERPUESTO POR D. CARLOS SALGADO RAMOS, CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO, POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN EL PARQUE DE LOS MILAGROS.

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena Velasco, obrando en nombre y representación de D. CARLOS ANDRÉS SALGADO RAMOS, contra la desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial administrativa presentada contra el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que dio lugar al expediente número 8/2015, y en cuyo seno se dictó resolución de fecha 26 de octubre de 2015, que en consecuencia se confirma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte recurrente."

Lo que se comunica a efectos de conocimiento y constancia, haciéndose constar que la anterior sentencia, de la que se acompaña copia, es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno local por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 8.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE LOS DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 254/2016, INTERPUESTO POR AXA SEGUROS GENERALES, S.A. POR DAÑOS EN UN VEHÍCULOS A CONSECUENCIA DE UN SOCAVÓN EN LA CALLE PALENCIA.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Corchero García, obrando en nombre y representación de la entidad, contra la Resolución de 24 de octubre de 2016 dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en el expediente de responsabilidad patrimonial nº 36/2016, que desestima la solicitud de indemnización instada por la actora en fecha 13 de julio de 2016, que en consecuencia debo anular y anulo por estimarla no conforme a Derecho,



condenando al citado Consistorio al pago a la parte demandante de la suma de 870,51 euros, más los intereses legalmente aplicables desde la reclamación o interpelación administrativa (13 de julio de 2016) y hasta completo pago.

De dicha suma responderá solidariamente la entidad aseguradora ALLIANZ, si bien con exclusión de la franquicia contratada que asciende a 300 euros, respondiendo pues en definitiva solidariamente de la suma de 570,51 euros.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la parte demandada"

Procede en consecuencia adoptar acuerdo por el que se proceda a la ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el art. 104 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, deberá acordarse y notificar al Juzgado cual es el órgano o departamento responsable del cumplimiento del fallo, señalándose que la ejecución de la sentencia habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo, lo que se encomienda a la Tesorería Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, así como a la Tesorería, Intervención y Gabinete Jurídico Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 9.- ASUNTOS VARIOS.

Se presentaron los siguientes:

A).- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, EN RELACIÓN A INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APARTAMENTO TURÍSTICO A AMURA GESTIÓN, S.L.

Por el Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, en relación al asunto epigrafiado, se formula, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo en la que se dice:



PRIMERO.- Con fecha de 18 de octubre de 2017, se solicita por la representante legal de empresa AMURA GESTION S.L., solicitud de de licencia de apertura. Así, vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en relación con la actividad de Apartamento Turístico, a ubicar en la C/Los Maestros núm. 11, 2º B, por resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, del Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en virtud de las competencias que atribuye el art. 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, a la Junta Local de Gobierno, y que le fueron conferidas por acuerdo de la misma en fecha 15 de junio de 2015, se concede licencia de apertura y funcionamiento AMURA GESTION S.L., para actividad de Apartamento turístico, ubicada en C/ Los Maestros, núm. 11, 2º B.

SEGUNDO.- La licencia concedida en la Calle Los Maestros núm. 11, contraviene lo establecido según los usos permitidos en el Plan de Ordenación Urbana de Mérida vigente, En las plantas altas el uso de Terciario, solo se podrá permitir cuando tenga carácter exclusivo en el edificio. En el presente caso, la actividad que se pretende desarrollar, se realiza en una segunda planta. Al convivir la actividad con el resto del inmueble destinado a viviendas, deja de tener carácter exclusivo el edificio. Y por lo tanto el uso en plantas altas de uso terciario, solo se permitirá cuando tenga carácter exclusivo el edificio.

La ubicación donde se encuentra el inmueble, es un edificio sito en la calle Los Maestros, núm. 11, donde en las plantas superiores esta destinado a viviendas particulares, así y de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, en su capítulo tercero: Condiciones particulares de la zona centro tradicional, que es donde se ubica la licencia concedida, en su artículo 11.32. Condiciones Particulares de Uso, se establece;

1. El uso determinado de todas las subzonas será el residencial.
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
 - a. En las plantas bajas:
 - * Terciario.
 - * Talleres artesanales.
 - b. En las plantas altas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

Vista la documentación e informes que obran en el expediente, en las plantas altas del edificio sito en la Calle Los Maestros núm. 11, existen viviendas, y por lo tanto no puede considerarse edificio con uso exclusivo terciario, y por ello, que no debió haberse concedido la licencia de Apartamento Turístico a AMURA GESTIÓN S.L.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su art 47.1.f) que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho entre otros, Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. Dicho esto, se aprecia en el presente caso que se carece de los requisitos necesarios, y que además son esenciales para que le sea concedida la licencia de actividad.



Por todo ello, en consecuencia deberá anularse la Licencia de Apertura y Funcionamiento concedida, debiendo iniciarse los trámites revisión, conforme a lo establecido en el art. 106 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo. Habrá de efectuarse cumpliendo el trámite de audiencia del interesado que establece el art. 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de que éste pueda tener conocimiento de los motivos en que se apoya el ejercicio de la facultad revocatoria y alegar cuanto estime oportuno para desvirtuarlos.

Tras ser objeto de debate, el acuerdo adoptado por el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la CONCESIÓN DE LICENCIA DE APARTAMENTO TURÍSTICO A AMURA GESTIÓN, S.L., por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad, La licencia concedida en la Calle Los Maestros núm. 11, al contravenir los usos permitidos en el Plan de Ordenación Urbana de Mérida vigente. En las plantas altas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio. Se establece en su art 47.1.f) que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho entre otros, Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, al carecer de los requisitos necesarios, y que además son esenciales para que le sea concedida la licencia de actividad.

SEGUNDO. Habida cuenta de la innecesariedad de proceder a incorporar al expediente, aparte de los ya obrantes en el mismo, nuevos documentos o informes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de uno de octubre de procedimiento Administrativo común, se deberá poner de manifiesto al interesado el expediente completo, concediéndole trámite de audiencia para que, si así lo estima pertinente, se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo.



TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones en su caso presentadas.

CUARTO. Remitir el expediente a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio del Excmo. Ayuntamiento, tras el informe o informes técnicos que en su caso se emitan, para la emisión del informe-propuesta de resolución.

QUINTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEXTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición y la emisión del Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura."

Dado lo anterior, y conocido informe jurídico emitido al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución por la que se otorga LICENCIA DE APARTAMENTO TURÍSTICO A AMURA GESTIÓN, S.L., por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el art. 47.1.f) de la Ley 30/2016, de 1 de octubre, la licencia concedida en la Calle Los Maestros núm. 11, al contravenir los usos permitidos en el Plan de Ordenación Urbana de Mérida vigente,

Segundo.- Habida cuenta de la innecesariedad de proceder a incorporar al expediente, aparte de los ya obrantes en el mismo, nuevos documentos o informes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de uno de octubre de procedimiento Administrativo común, se deberá poner de manifiesto al interesado el expediente completo, concediéndole trámite de audiencia para que, si así lo estima pertinente, se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones en su caso presentadas.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio del Excmo. Ayuntamiento, tras el informe o informes técnicos que en su caso se emitan, para la emisión del informe-propuesta de resolución.

Quinto.- Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.



Sexto.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición y la emisión del Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura.”

B) INFORMACIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD SOBRE APROBACIÓN DE PROTOCOLO SOBRE ACOSO LABORAL Y PLAN DE IGUALDAD.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Dña. Ana Aragonese Lillo, se da cuenta, para su conocimiento, a la Junta de Gobierno Local, de la tramitación que por parte de dicha Delegación Municipal se ha realizado en relación al Protocolo sobre Acoso Laboral y Plan de Igualdad, de este Excmo. Ayuntamiento, ante la Inspección de Trabajo, previamente aprobado por la Comisión Permanente Municipal de Igualdad, en sesión celebrada con fecha 12 de Septiembre de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 14 horas y 10 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE

LA CONCEJALA SECRETARIA

